



EB 2020/151

Resolución 154/2020, de 17 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles LABS&TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ S.L. y TAXUS GESTIÓN AMBIENTAL, ECOLOGÍA Y CALIDAD S.L., contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Asistencia técnica para el seguimiento del estado ambiental de los sistemas de abastecimiento y control de larvas del mejillón cebra”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles LABS&TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ S.L. y TAXUS GESTIÓN AMBIENTAL, ECOLOGÍA Y CALIDAD S.L., contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Asistencia técnica para el seguimiento del estado ambiental de los sistemas de abastecimiento y control de larvas del mejillón cebra”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

SEGUNDO: El 23 de octubre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 28 de octubre.

TERCERO: En fecha 28 de octubre se dio traslado del recurso a la UTE ANBIOTEK EUROFINIS IPROMA 2020 que figura como interesada en el mismo. En fecha 13 de noviembre la referida licitadora aportó justificante en el que se detalla que presentó su oferta a través de la plataforma de contratación a las 11:20 horas del día 18 de septiembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la UTE recurrente, por ser operadores económicos interesados en la adjudicación del contrato, así como la representación de A.B.N., que actúa en nombre de LABS&TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ S.L.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicio cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso “Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

El recurso se basa en los siguientes argumentos:

a) En fecha 18 de septiembre de 2020 la recurrente intentó registrar sin éxito la documentación relativa a su oferta en el registro de licitadores, toda vez que la plataforma funcionó con una lentitud más allá de lo normal durante toda la jornada. Debido a esta circunstancia, a las 12:07 horas del día indicado, la recurrente remitió un correo electrónico a la dirección de correo indicada en los pliegos (contratacion@consorciodeaguas.eus) con el fin de solventar el problema. La incidencia no se solventó durante el plazo de presentación de ofertas que finalizaba a las 13:00 horas del día 18 de septiembre, ni tampoco se recibió respuesta al e-mail remitido, por lo que la recurrente no pudo registrar su oferta hasta las 13:05:55 horas del mismo día.

b) Toda la documentación esencial para la valoración de la licitación se encontraba ya en el sistema informático antes de la finalización del plazo de presentación y se subió a la plataforma un documento con toda la información requerida antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Solicita que la oferta presentada por la UTE AGQ Labs – TAXUS sea admitida a trámite ya que incluyó en un documento toda la información requerida para la licitación. Si se tiene en consideración únicamente aquella documentación que se encontraba en la plataforma electrónica antes de la

finalización del plazo, sin duda, se podría valorar de forma adecuada la oferta presentada por la UTE.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso con base en los siguientes argumentos:

a) Considera que el recurso ha de ser desestimado por haberse presentado la oferta fuera de plazo.

b) La oferta de la recurrente no fue presentada dentro del plazo establecido. Según indica el informe emitido por la empresa PIXELWARE, empresa gestora de la plataforma de licitación electrónica del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, la recurrente comenzó la transmisión de la oferta desde su equipo a las 13:05:54 del día 18 de septiembre de 2020, no existiendo ningún intento previo de presentación.

c) El correo remitido por la recurrente al poder adjudicador a las 12:07 del día 18 de septiembre 2020 llegó como SPAM y, en consecuencia, la Subdirección de contratación no tuvo conocimiento del mismo hasta el día 26 de octubre. Según refiere la Administración, no consta que la recurrente realizase llamada alguna al número de teléfono indicado en la carátula de los pliegos. Por otro lado, en el propio portal de licitación electrónica del Consorcio de Aguas existe un apartado denominado “soporte a empresas licitadoras”, hay una dirección de correo electrónico y un teléfono para consultas relacionadas con la presentación de ofertas electrónicas, a donde sí acudió la recurrente, según lo dispuesto en el informe emitido por PIXELWARE, enviando dos correos electrónicos los días 18 y 19 de septiembre a las 14:23 y 14:38 horas respectivamente, esto es, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

d) Según el informe de PIXELWARE, otra empresa licitadora presentó su oferta para la misma licitación el día 18 de septiembre a través del programa de licitación electrónica, no constando la existencia de ningún problema.

e) La oferta relativa a los criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con lo establecido en la carátula del pliego de cláusulas administrativas que rigen la licitación, debió presentarse en tres documentos: i) Proposición económica (Anexo I), ii) Relación de precios (Cumplimentando la tabla) y iii) El presupuesto del contrato (Calculado conforme a las unidades especificadas en la tabla de unidades y presupuesto del contrato) y ninguno de estos documentos fue enviado a la Plataforma antes de las 13:05 horas.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La base de la impugnación planteada consiste en si hubo un funcionamiento anormal en la plataforma de licitación o la concurrencia de circunstancias que privasen a la recurrente de la posibilidad de presentar la oferta. A juicio de este OARC / KEAO, esta argumentación no puede aceptarse y, consecuentemente, el recurso debe desestimarse por las razones que a continuación se exponen:

- 1) Constan como hechos que (i) el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 18 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas, periodo en el que la recurrente no presentó su oferta, (ii) la oferta de la recurrente fue presentada a las 13:05:55 horas del día 18 de septiembre y (iii) la UTE AMBIOTEK, S.L. / EUROFINS, adjudicataria del contrato, presentó su oferta el mismo día 18 de septiembre a las 11:20:17 horas.
- 2) Consta en el expediente remitido un informe emitido por la empresa PIXELWARE - empresa gestora de la plataforma de licitación electrónica del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia-, en la que afirma que “Tras analizar las trazas del servidor correspondientes a ese día, se ha comprobado que el inicio de la transmisión de la oferta de la empresa licitadora UTE AGQ-TAXUS (B91607127) al expediente 2561 – SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO AMBIENTAL DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA Y CONTROL DE LARVAS DE MEJILLÓN CEBRA" desde su equipo comenzó el día 18/09/2020 a las 13:05:54”. En dicho informe también se manifiesta que el día 18 de septiembre la Plataforma estuvo funcionando correctamente ese día, como

lo demuestra el hecho de que se realizaron múltiples presentaciones a los distintos expedientes, incluido al que nos ocupa.

- 3) La recurrente mantiene que a las 12:07 horas del 18 de septiembre remitió un correo electrónico a la dirección de correo indicada en los pliegos (contratacion@consorciodeaguas.eus) al objeto de solventar el problema, sin que la incidencia se resolviera durante el plazo de presentación de ofertas, que finalizaba a las 13:00 horas, ni tampoco recibiera respuesta al e-mail remitido, por lo que no pudo registrar su oferta dentro del plazo establecido. Es de señalar que este correo electrónico únicamente contiene una solicitud de ampliación del plazo de presentación de ofertas sustentada en la mera manifestación de que la plataforma electrónica no permite la carga de archivos de una forma razonable debido a que los tiempos de carga son elevadísimos, pero sin aportar ningún medio de prueba de que ello es así o de que ello es imputable a un mal funcionamiento de la plataforma. Por otro lado, de haber existido una incidencia o un funcionamiento anómalo de la plataforma de contratación en el procedimiento de presentar la oferta, la recurrente podía haber tratado de contactar con el “soporte a empresas licitadoras”, circunstancia que no consta que hiciera antes del transcurso del plazo de presentación de oferta, pero si una vez finalizado dicho plazo, en concreto, a las 14:23 horas del día 18 de septiembre y a las 14:23 horas del día 19 de septiembre.
- 4) Sopesadas todas estas circunstancias y, en concreto, teniendo en consideración que i) otros licitadores han presentado correctamente sus ofertas antes de las 13:00 horas del 18 de septiembre de 2020, tanto en el presente expediente de contratación como en otros distintos, ii) que PIXELWARE - empresa gestora de la plataforma de licitación electrónica del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia- ha indicado que no consta ninguna incidencia de un funcionamiento anormal de la plataforma, iii) que las primeras trazas de remisión de oferta por la recurrente que muestra el servidor corresponden a las 13:05:54 horas del día 18 de septiembre de 2020 y (iv) que la oferta fue presentada tras finalizar el plazo establecido

para ello, cabe concluir que no existen causas imputables al poder adjudicador que impidiesen a la recurrente presentar su oferta en plazo (arts. 136 y 156.6 LCSP), toda vez que no consta (ni el recurrente acredita) que la plataforma tuviese algún problema en fecha 18 de septiembre de 2020 que le impidiera presentar su proposición.

- 5) Finalmente, cabe poner de manifiesto que, sin perjuicio del derecho de la recurrente a presentar su oferta hasta el último instante del plazo conferido al efecto, tal y como ha manifestado este OARC / KEAO con anterioridad “una empresa que opte por utilizar un periodo tan apurado debe ser consciente de que corre el riesgo de no disponer de un margen suficiente para solucionar posibles incidencias fortuitas o imputables a ella misma” (Resolución 182/2018) y que “tampoco puede pretender que la asistencia técnica facilitada por la Plataforma para ayudar en el proceso de envío sea tan eficaz en ese caso como cuando se trabaja sin tanta premura” (Resolución 167/2019 y en la misma línea la Resolución 133/2020).

En vista de todo lo anteriormente expuesto procede la desestimación íntegra del recurso interpuesto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las mercantiles LABS&TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ S.L. y TAXUS GESTIÓN AMBIENTAL, ECOLOGÍA Y CALIDAD S.L., contra la imposibilidad de presentar su oferta en la licitación del contrato de “Asistencia técnica para el seguimiento del estado ambiental de los sistemas de

abastecimiento y control de larvas del mejillón cebra”, tramitado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko azaroaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17a de noviembre de 2020